

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 350-99 que crea e integra el Patronato para la Conservación, Mantenimiento y Administración de la Casa de Gregorio Luperón-Museo de la Restauración, en la ciudad de Puerto Plata.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-99

CONSIDERANDO: Que es deber primordial del Estado contribuir a la conservación de la memoria histórica de la Nación y elevar el nivel de educación cívica y patriótica de las presentes y futuras generaciones mediante la exaltación de nuestros héroes y el respeto a nuestras gestas libertarias.

CONSIDERANDO: Que el General Gregorio Luperón, Héroe de la Restauración de la República, debe servir de ejemplo y apoyo a todos los dominicanos y que es tarea del Estado la preservación de su impronta y la promoción de los valores intangibles de su preclara actuación patriótica.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno Nacional rescatar la casa donde el General Luperón falleciera en la ciudad de Puerto Plata y restaurarla y preservarla, con el fin de convertir la misma en un museo dedicado a exaltar la memoria de los Héroes de la Restauración.

CONSIDERANDO: Que para el logro de este objetivo es imprescindible la creación de un patronato, cuya misión específica sea velar por el manejo operativo y la conservación de estas instalaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea un Patronato para la Conservación, Mantenimiento y Administración de la Casa de Gregorio Luperón-Museo de la Restauración. Este Patronato contará con un Consejo Directivo integrado por funcionarios y ciudadanos que prestarán sus servicios a título honorífico y contará además con un Director Ejecutivo.

Artículo 2.- El Consejo Directivo del Patronato estará integrado por la señora Elba Viuda Puig, quien lo presidirá; la señora Mirna Santos, quien fungirá como Secretaria; y los señores, Arquitecto Eugenio Pérez Montás y Lic. Arturo Villanueva, miembros.

Artículo 3.- El Ing. Ramón Pérez Martínez, será el Director Ejecutivo del Patronato.

Artículo 4.- Las decisiones del Consejo Directivo del Patronato serán adoptadas con el voto favorable de tres de sus integrantes. El Director Ejecutivo participará en las reuniones de dicho Consejo con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 5.- Este Patronato queda encargado de realizar todas las diligencias y adoptar las medidas que sean necesarias para convertir la casa donde falleciera el General Gregorio Luperón y su entorno, en un museo destinado a preservar su memoria y las de los demás Héroes de la Restauración.

Dicho Patronato ejercerá además las funciones que les sean asignadas en su reglamento operativo, el cual deberá ser elaborado por el Consejo Directivo y sometido por éste a la consideración y aprobación del Presidente de la República en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la emisión del presente Decreto.

Artículo 6.- El Patronato para la Conservación y Mantenimiento de la “Casa de Gregorio Luperón-Museo de la Restauración” podrá acordar y suscribir contratos y cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, con la finalidad expresa de conservar, mantener y administrar la casa donde falleciera el General Gregorio Luperón y la instalación de un entorno museográfico destinado a preservar su memoria y la de los demás Héroes de la Restauración, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos y actos sea autorizada previamente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7.- El Estado Dominicano, además de contribuir con la adquisición de los inmuebles necesarios, realizará los gastos de lugar para su restauración y reacondicionamiento, y pondrá la administración y manejo de los mismos bajo la responsabilidad del Patronato.

Artículo 8.- Se instruye al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para que disponga lo relativo a los gastos iniciales en que pueda incurrir el Patronato para el desarrollo de las labores puestas a su cargo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Reglamento General de Hospitales de la República Dominicana, No. 351-99.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-99

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salud vigente No. 4471, de fecha 3 junio de 1956, en su Libro Primero, Título I, Capítulo II, Artículo No. 5, establece que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), es el organismo gubernamental encargado de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por intermedio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones del Código de Salud y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salud vigente No. 4471 de 1956, en su Libro Segundo, Título I, Capítulo I, Artículo No. 46, establece que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), es el organismo gubernamental encargado de proponer las normas necesarias para impedir o disminuir los riesgos de difusión de las enfermedades.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Salud vigente No. 4471 de 1956, en su Libro Cuarto, Título I, Capítulo I, Artículos Nos 162, 163 y 164, establece que un reglamento dictado por el Presidente de la República, a propuesta de la SESPAS, establecerá las normas generales para coordinar y uniformizar los procedimientos que han de seguir todos los establecimientos públicos de atención médica y de asistencia médico-social, a fin de evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos.